



**POLITICA PARA OPERAR CON PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (PEP)**

**Versión noviembre 2015.**

**PRIMERA PARTE:**  
**ASPECTOS GENERALES.**

**1) Alcance de esta política.**

Esta política aplica a los gerentes, ejecutivos, y en general, a cualquier persona que se desempeñe en el Banco y filiales en virtud de un vínculo laboral (en adelante, todos ellos como “el colaborador”, o “los colaboradores”) del Banco BICE y sus filiales (en adelante, para estos efectos “el Banco”, o “la Institución”).

**2) Objeto de esta política.**

El conocimiento del cliente es uno de los componentes básicos del sistema de prevención de lavado de activos de las empresas bancarias, constituyendo también un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales está expuesta la entidad.

Las relaciones de negocios con personas que ocupan cargos públicos importantes o desarrollan funciones de este tipo y con las personas vinculadas a ellas, sean naturales o jurídicas (Personas Expuestas Políticamente “**PEP**”), catalogadas como de alto riesgo desde el punto de vista del lavado de activos, pueden someter al Banco a contingencias de reputación o legales significativas.

Como lo ha señalado la propia Unidad de Análisis Financiero, las entidades supervisadas por dicho organismo deben implementar y ejecutar respecto de estas personas medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes.

La identificación y aceptación de clientes que son PEP, la aprobación de créditos u otro tipo de contratos y operaciones a celebrarse con las mismas, así como el seguimiento minucioso de las transacciones que se realizan con ellas en el curso de la relación comercial deben estar sujetos a medidas de debida diligencia apropiadas, a fin de mitigar el riesgo que impone dicha calidad.

En este sentido, y entendiendo que es prioritario para los bancos normar su relacionamiento con los PEP, a fin de prevenir la ocurrencia de hechos que pueden afectar su reputación y patrimonio, se ha desarrollado la presente política que regula las operaciones o contratos que se celebren con Personas Expuestas Políticamente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1-16 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

**3) Conceptos y principios:**

Para los efectos del cumplimiento de esta política, se establecen a continuación los siguientes conceptos y principios:

### **a) Persona Expuesta Políticamente:<sup>1</sup>**

Se refiere a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, Chile inclusive, a lo menos hasta un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se incluye en esta categoría a Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

De acuerdo con lo anterior, se entiende que en el Banco, a lo menos, deberán estar calificados como PEP, sin que este enunciado sea taxativo:

- Presidente de la República, senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros, Director General de Investigaciones y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Presidente y Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Miembros del Consejo de Alta Dirección Pública.

### **b) Control y monitoreo a clientes PEP, para prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.**

El Banco realiza un permanente y especial control y monitoreo de los clientes que están dentro de la categoría PEP, tanto para su eventual incorporación como clientes como también durante la relación comercial con estos.

Entre las medidas importantes de control, se encuentran las siguientes:

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

i) Identificación de la condición de PEP nacional e internacional.

Para identificar la condición de PEP nacional de potenciales clientes y previo a su incorporación al Banco, se efectúan consultas a las bases de datos especializadas proporcionadas por SINACOFI, elaboradas para la industria bancaria, las que contienen información relativa a los parientes de las PEP y a las personas jurídicas vinculadas con estas personas.

Para determinar la condición de PEP internacional, el Banco se sujeta a la información que arroja el sistema *Compliance Tracker*.

Durante la relación comercial, se efectúan revisiones diarias a las bases de datos de clientes para establecer si alguno de ellos ha cambiado a la categoría de PEP.

ii) Autorización para operación con una PEP.

Cuando con motivo del ingreso de un Cliente a la base de datos de clientes del Banco (Maestro de Clientes) se detecta que es una PEP, la Gerencia de Cumplimiento efectuará una revisión de sus antecedentes, destinada a establecer si la misma tiene antecedentes adversos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Si se concluye que ello no es así, el Gerente de Cumplimiento autorizará su ingreso al Banco.

Los clientes del *stock* que adquieran la condición de PEP, también deberán contar con la citada autorización, como requisito para poder continuar la relación comercial con el Banco.

Las aprobaciones serán informadas por el Oficial de Cumplimiento al Comité de Ética, Prevención de Lavado y Financiamiento del Terrorismo del Banco, en cada una de sus reuniones ordinarias y mensualmente al Gerente General del Banco.

iii) Conocimiento del Cliente.

Los clientes con la condición PEP, al igual que todos los clientes del Banco, deben cumplir con las disposiciones de conocimiento del cliente.

Adicionalmente, al momento del ingreso, serán objeto del cumplimiento de una debida diligencia reforzada, destinada a obtener detalles específicos respecto del ejercicio de actividades riesgosas, como también de una verificación adicional de antecedentes en fuentes de información pública, incluyendo sitios de internet de gobiernos, organizaciones internacionales, medios y listas de sancionados, entre las más importantes.

iv) Monitoreo de las operaciones en el Banco.

Las PEP son consideradas y calificadas como “clientes de Riesgo Alto directo” en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

De acuerdo con esta calificación, las PEP estarán sujetas a un monitoreo más exhaustivo de sus operaciones durante la relación comercial.

iv) Revisiones en listas de sancionados.

Diariamente y durante el tiempo que dure la relación comercial, los clientes, incluidos los calificados como PEP, serán verificados mediante el sistema *Compliance Tracker* en las listas de sancionados por actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para establecer su eventual participación en alguno de los delitos señalados.

**c) PEP como “beneficiario final”.**

Las presentes disposiciones se aplicarán también a las operaciones en que una PEP sea el “beneficiario final”, según lo que establezca la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

**d) Personas jurídicas vinculadas con una PEP.**

Lo dispuesto en esta política aplicará también a las operaciones en que intervenga una persona jurídica vinculada con una PEP.

Para estos efectos, se considerarán como personas jurídicas vinculadas con una PEP, aquellas que figuren como tales en la lista que provee al Banco la empresa SINACOFI, de acuerdo con lo señalado en la **letra a)** anterior.

**4) Igualdad de trato entre clientes PEP y no PEP.**

Los colaboradores del Banco en ningún momento otorgarán a las PEP un trato más favorable que el que se le otorga a un cliente no PEP, en las mismas circunstancias.

**5) Normas supletorias.**

La aprobación de un crédito para una PEP se realizará de acuerdo con las normas generales establecidas en las Normas de Crédito e Inversión del Banco (en adelante, la “Normativa Interna”), salvo por lo dispuesto en esta política, o por otras normas especiales.

Asimismo, se podrá establecer manuales y procedimientos operacionales específicos que se refieran a aspectos relacionadas con las PEP, siempre que se cumpla con los lineamientos que establece esta política.

## **SEGUNDA PARTE:**

### **PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE CREDITOS PARA PEP.**

Los créditos que se otorguen a las PEP y que no correspondan a aquellos de carácter masivo, entendiéndose por tales para estos efectos, los que se proveen por medios remotos, cuyas condiciones están estandarizadas por la Institución, se sujetarán a dos niveles o instancias, de aprobación y de revisión y ratificación.

#### **A) PRIMER NIVEL: APROBACION DE CREDITOS.**

##### **1) Principio y concepto.**

La aprobación de créditos para clientes PEP contempla una evaluación individual, a través de un MAC (Memorándum de Aprobación de Crédito), el cual deberá ser presentado por el ejecutivo de cuenta a cargo del cliente, al primer nivel de aprobación de crédito.

El primer nivel de aprobación de crédito corresponde a las instancias habituales que aprueban operaciones de crédito en la Institución.

##### **2) Composición del primer nivel de aprobación de crédito.**

Para el caso de aprobaciones de créditos con PEP, la instancia de aprobación de la operación propuesta se determinará de acuerdo con el monto de la línea total que se presenta a aprobación, asociada al RUT del cliente PEP de que se trata.

El primer nivel para operaciones de crédito con PEP estará compuesto por los siguientes comités de crédito:

##### **a) Operaciones de crédito hasta por 10.000 Unidades de Fomento (UF):**

Las operaciones con PEP que tengan líneas sometidas a aprobación por un monto de hasta UF 10.000, deberán ser aprobadas por el Comité de Crédito Nivel 2.

En consecuencia, la aprobación deberá contar siempre con la firma del gerente de Riesgo de Crédito y Operacional del Banco, o de quien lo reemplace debidamente.

**b) Operaciones de crédito entre UF 10.000 y UF 30.000:**

Las operaciones con PEP que tengan líneas sometidas a aprobación por un monto comprendido entre UF 10.000 y UF 30.000 UF, deberán ser aprobadas por el Comité de Crédito Nivel 1.

**c) Operaciones de crédito superiores a UF 30.000:**

Las operaciones con PEP que tengan líneas sometidas a aprobación por un monto superior a UF 30.000, deberán ser aprobadas por el Comité de Crédito Ejecutivo del Banco.

**d) Personas vinculadas con una PEP:**

En el caso de personas que estén relacionadas con una PEP (ya sean estas personas naturales<sup>2</sup> o jurídicas), las operaciones de crédito deberán ser aprobadas por los mismos comités de crédito mencionados anteriormente, con iguales límites de monto.

**3) Envío de los antecedentes al nivel superior.**

En caso que se apruebe la operación de crédito, y tratándose de aquellas por un monto superior a UF 20.000, el primer nivel enviará todos los antecedentes necesarios al Comité de Crédito Ejecutivo para su revisión y ratificación, de manera tal que se incluya toda la información que justificó la aprobación del crédito y sus condiciones.

Además, se dejará constancia del nombre de todos los ejecutivos que participaron en la aprobación que debe ser revisada y ratificada.

Esta información contendrá al menos lo siguiente:

- Listado de las operaciones de crédito que se presentan para revisión y ratificación;
- MAC con todas las firmas correspondientes asociadas a la aprobación de las operaciones;
- Memo explicativo que incluya los antecedentes que justificaron la aprobación y explique sus condiciones (sólo si se requiere);
- Otros antecedentes que se tuvieron en vista para justificar la aprobación del crédito (sólo si se requiere).

---

<sup>2</sup> En rigor, una persona natural vinculada con una PEP es por definición una PEP.

## **B) SEGUNDO NIVEL: REVISION Y RATIFICACION DE CREDITOS.**

### **1) Principio.**

a) El segundo nivel consiste en la instancia superior que debe revisar y ratificar las operaciones (no aprobarlas), tratándose de créditos con PEP por montos superiores a UF 20.000 y hasta UF 30.000, correspondiendo al Comité de Crédito Ejecutivo del Banco.

b) En el caso de las operaciones por un monto superior a UF 30.000, tanto la aprobación como la revisión y ratificación de la operación se entenderá otorgada por el Comité de Crédito Ejecutivo. Esto, se justifica por la composición del Comité, integrado por cuatro directores del Banco.

En consecuencia, el Comité de Crédito Ejecutivo del Banco se considera la instancia máxima de aprobación y de revisión y ratificación de operaciones de crédito con PEP.

### **2) Personas vinculadas con una PEP:**

En el caso de personas que estén relacionadas con una PEP (ya sean estas personas naturales<sup>3</sup> o jurídicas), las operaciones de crédito deberán ser revisadas y ratificadas por los mismos comités de crédito mencionados anteriormente, con los mismos límites de monto.

---

<sup>3</sup> En rigor, una persona natural vinculada con una PEP es por definición una PEP.



**TERCERA PARTE:**  
**INFORMACION AL DIRECTORIO.**

El Directorio del Banco y de las respectivas filiales deberá recibir la información que a continuación se señala, acerca de las operaciones o contratos con PEP.

**1) Información sobre PEP clientes de la Institución, y sus productos u operaciones.**

**a) Principio.**

El Directorio del Banco y de las respectivas filiales deberá recibir información sobre las PEP que sean clientes de la Institución, y sobre sus productos u operaciones y las condiciones de los mismos.

**b) Frecuencia del reporte.**

El reporte deberá presentarse al Directorio trimestralmente.

**c) Responsabilidad.**

La Gerencia de Cumplimiento será responsable de consolidar el reporte que se enviará al respectivo Directorio para estos efectos.

Para ello, la Gerencia de Informática será responsable de enviar a la gerencia de Cumplimiento, toda la información relativa a los productos u operaciones de las PEP y las condiciones de los mismos.

El reporte, antes de ser puesto en conocimiento del respectivo Directorio, se presentará por el Oficial de Cumplimiento al Comité de Etica y Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo del Banco y filiales, para su aprobación.

**2) Información sobre contratos celebrados entre el Banco y las PEP, en que éstas tengan la calidad de prestadores de bienes o servicios o de contrapartes comerciales.**

**a) Principio.**

El Directorio del Banco y de las respectivas filiales deberá recibir información sobre los contratos celebrados entre el Banco y las PEP, en que éstas tengan la calidad de prestadores de bienes o servicios o de contrapartes comerciales de cualquier naturaleza.

**b) Frecuencia del reporte.**

El reporte deberá presentarse al respectivo Directorio trimestralmente.

**c) Responsabilidad.**

La Gerencia de Administración será responsable de consolidar el reporte que le enviará al Directorio para estos efectos.

El reporte, antes de ser puesto a disposición del respectivo Directorio, se presentará por el gerente de Administración al Comité de Proveedores del Banco para su aprobación.

**3) Información sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos.**

**a) Principio.**

El Directorio del Banco y de las respectivas filiales deberá recibir información sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos que aprobare en materia de PEP.

**b) Frecuencia del reporte.**

El reporte deberá presentarse al respectivo Directorio anualmente.

**c) Responsabilidad.**

La Gerencia de Contraloría Interna y la subgerencia de Auditoría encargada de las filiales del Banco serán responsables de preparar el reporte que se le enviará al respectivo Directorio para estos efectos.

El reporte, antes de ser puesto a disposición del respectivo Directorio, se presentará al Comité de Auditoría del Banco para su aprobación.